

cialmente delimitados para este Sector, que constituirán el subsector primero del mismo.

Para el desarrollo del Plan en los terrenos del subsector segundo del Sector III se fijan las disposiciones complementarias siguientes:

I. DELIMITACION DEL SUBSECTOR

El subsector segundo del Sector III queda delimitado por la línea continua y cerrada siguiente: Canal principal de este subsector, acequias A-treinta y nueve-dos, A-treinta y nueve y A-treinta y cinco del Sector II, camino de la Mojonera a las Salinas del Cerrillo carretera de Roquetas al faro de Punta Sabinar y camino del Ejido al faro citado.

El subsector así delimitado tiene una superficie de mil seiscientos cincuenta y dos hectáreas; de ellas, mil trescientas cincuenta útiles para el riego, y pertenecen a los términos municipales de Dalías, Roquetas de Mar, Félix y Vicar, de la provincia de Almería.

II. OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN RIEGO Y COLONIZACION

Estas obras, proyectadas o en estudio, se clasifican de la manera siguiente:

a) Obras de interés general:

Uno.—Camino de enlace del pueblo de Las Marinas con el nuevo de San Agustín de Dalías, siguiendo aproximadamente en su primer tramo la traza del actual camino del Puerto de Roquetas al faro del Sabinar.

Dos.—Abastecimiento de agua potable, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación y urbanización de los nuevos pueblos.

Tres.—Construcción de los edificios sociales (administración, iglesia y casa rectoral, casa y almacén de la Hermandad Sindical, escuelas y viviendas de maestros, consultorio y vivienda del Médico, etc.) en los nuevos pueblos.

Cuatro.—Bosquetes de protección en los nuevos pueblos y plantaciones lineales en calles.

b) Obras de interés común:

Uno.—Acondicionamiento de los actuales cauces, canal principal de riego y redes de acequias, desagües y caminos para el servicio de las distintas unidades tipo en que se han de dividir los terrenos útiles para el riego del subsector.

Dos.—Plantaciones lineales en los canales y redes de acequias, desagües y caminos de servicio del subsector.

c) Obras de interés agrícola privado:

Uno.—Despedregado y nivelación y acondicionamiento de las tierras regables.

Dos.—Regueras y azarbes de último orden y plantaciones frutales en las unidades tipo en que se divide el subsector.

Tres.—Viviendas y dependencias agrícolas para los colonos y obreros fijos que respectivamente instalen el Instituto y los propietarios de las tierras reservadas.

Cuatro.—Otras mejoras de carácter permanente que haya necesidad de realizar en las nuevas unidades de explotación.

d) Se considerarán, por último, como obras e instalaciones complementarias:

Uno.—Viviendas con locales para comercios y artesanías en los nuevos pueblos.

Dos.—Nuevas industrias agrícolas, cuya clase, situación y capacidad determinará en momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueran de aplicación.

III. NUEVOS NUCLEOS DE POBLACION

La población que se instale en el subsector será alojada en viviendas que, para atender a sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias, se agruparán de la siguiente manera:

a) Como ampliación de los pueblos construidos por el Instituto Nacional de Colonización en la zona regable con las captaciones de Aguadulce.

b) Formando dos nuevos pueblos con la siguiente situación aproximada:

San Agustín de Dalías.—En el término municipal de Dalías y en las proximidades del cruce del camino que va del poblado de Las Norias a Puesto Juárez con el canal principal de riegos del Sector, y

Solanilla.—En el término municipal de Vicar, próximo al camino construido por el Instituto Nacional de Colonización que enlaza la carretera de Roquetas al núcleo de Las Norias con la de Roquetas al faro del Sabinar, a unos mil quinientos metros de esta última carretera.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Colonización formulará el Proyecto de Parcelación del subsector segundo del Sector III con sujeción a lo dispuesto en los artículos octavo al once, ambos inclusive, del Decreto mil uno/mil novecientos sesenta y tres, de dos de mayo. A estos efectos, durante el plazo

de sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», los propietarios de terrenos en el subsector formularán sus peticiones de excepción y reserva, y los arrendatarios las relativas a la adjudicación de unidades de tipo medio.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 4414/1964, de 24 de diciembre, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona de Los Guiraos, en el término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), regable con aguas subterráneas

Entre las captaciones realizadas por el Instituto Nacional de Colonización en la provincia de Almería, cabe destacar las dos ultimadas en el paraje Los Guiraos, del término municipal de Cuevas de Almanzora, que suministran un caudal artesiano de ciento veinte litros por segundo. Las circunstancias de la surgencia natural de estas aguas, así como las ecológicas y sociales de la comarca, hacen imprescindible ordenar adecuadamente su aprovechamiento, circunscribiéndole a una zona de pequeño regadío de indudable trascendencia para modestos propietarios de secano comprendidos en la misma y para la economía de la comarca.

Procede por todo ello declarar de interés nacional la colonización de la zona con el fin primordial de que el Instituto Nacional de Colonización facilite, con sujeción a la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, la ayuda técnica y económica que precisen los propietarios de los terrenos regables.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable con aguas subterráneas alumbradas por el Instituto Nacional de Colonización en el paraje Los Guiraos, del término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), con superficie de doscientas treinta hectáreas, de las que doscientas se consideran regables. Esta zona queda delimitada de la manera siguiente:

Terrenos comprendidos entre las acequias principales de riego procedentes de los sondeos números uno y dos, caminos de las Gachas y Vizcaino, y línea perpendicular a este último camino desde el hito número siete, correspondiente al levantamiento topográfico realizado por el Instituto Nacional de Colonización.

La Delegación del Instituto en Almería, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», remitirá al Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora plano con la citada delimitación para que pueda ser examinado por los interesados.

Artículo segundo.—La aprobación y desarrollo del correspondiente Plan General de Colonización se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando facultado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones que estime pertinentes para su mejor aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 4415/1964, de 24 de diciembre, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona regable con aguas subterráneas alumbradas por el Instituto Nacional de Colonización, en el término de Almonacid de la Sierra (Zaragoza).

Como consecuencia de los trabajos de prospección de aguas subterráneas que viene realizando el Instituto Nacional de Colonización en la provincia de Zaragoza, se ha obtenido en varios sondeos efectuados en el término de Almonacid de la Si-

rra un caudal conjunto de ciento sesenta y cinco litros por segundo, que permite llevar a cabo la transformación en regadío de una zona que, por su situación y características, ofrece especial interés para plantaciones frutícolas.

Para que sea efectiva, esta importante mejora se considera necesario declarar de alto interés nacional la colonización de la citada zona, a fin de que le sean aplicables los preceptos de la vigente legislación sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable con aguas subterráneas alumbradas por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), con superficie útil para el riego de cuatrocientas sesenta hectáreas, comprendida dentro de la línea continua y cerrada siguiente:

Límite entre los términos de Almonacid de la Sierra y Alfamén a partir del cruce del camino de Alpartir a Alfamén, hasta la línea oriental del polígono catastral número siete de Almonacid; sigue por esta línea al camino de Almonacid a Longares; este camino, el de Cosuenda a Alfamén, linde del polígono catastral número nueve en la parte Sur de las parcelas números treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco; en el Oeste, de las treinta y seis, treinta y uno, treinta y veinticuatro, y en el Sur de las veintinueve, diecinueve y dieciséis; caminos de la Paridera de Rejas y de Almonacid a Longares; barranco de Cosuenda; caminos de Epila a la balsa grande y de Alpartir a Alfamén, hasta el punto de origen. Fuera del contorno citado se encuentra la parcela número treinta y nueve del polígono ocho, que también se incluye en la zona regable.

Artículo segundo.—La aprobación y desarrollo del correspondiente Plan General que redacte el Instituto Nacional de Colonización se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando facultado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones que estime pertinentes para su mejor aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 4416/1964, de 24 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gallegos de Argañán (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Gallegos de Argañán (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gallegos de Argañán (Salamanca), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d).

del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 4417/1964, de 24 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Eufemia del Arroyo (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Eufemia del Arroyo (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo octavo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de 1964.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Eufemia del Arroyo (Valladolid), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 4418/1964, de 24 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valverde de Campos (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valverde de Campos (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo octavo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valverde de Campos (Valladolid), cuyo perímetro será en prin-